

RESOLUCIÓN No. 01474

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER110894** de fecha 13 de septiembre de 2012, el señor **FEDERICO PEREZ DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.959.301, en calidad de Gerente (Administrador) de **TECNOURBANA S.A**, con Nit. 800.192.571-9, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en espacio privado, en la Calle 145 A N° 12 A – 17 Interior 1, Barrio Cedritos, Localidad (1) Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 145 A N° 12 A – 17 Interior 1, Barrio Cedritos, Localidad (1) Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., a favor de **TECNOURBANA S.A**, con Nit. 800.192.571-9, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita

RESOLUCIÓN No. 01474

realizada el día 24 de septiembre de 2012, emitió el **Concepto Técnico N° 2012GTS2238** de fecha 28 de septiembre de 2012, en virtud del cual se establece: **"IV.RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO. 1 Tala de NARANJO, 1 Tala de SCHEFFLERA, 2 Tala de CEREZO, 1 Tala de SAUCO"**.

Que el **Concepto Técnico N° 2012GTS2238** de fecha 28 de septiembre de 2012, establece: **"V. OBSERVACIONES"** (...) **"EL SOLICITANTE HACE ENTREGA DE SEIS (6) FICHAS TECNICAS. SIN EMBARGO, EL ARBOL N° 4 DE LA ESPECIE CAFÉ NO REQUIERE DE AUTORIZACION DE LA SDA PARA SU TRATAMIENTO. EL SOLICITANTE HACE ENTREGA DE LA FICHA N° 5 CON LA CORRECCION REQUERIDA DE LA ESPECIE."**

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: **"la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."**

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución N° 7132 de 2011, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs - individuos vegetales plantados - a cargo de **TECNOURBANA S.A.**, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.502.332.00) Mcte.**, equivalente a un total de **10.08 IVP** y **4.42 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 5589/2011, por concepto de Evaluación se debe exigir al usuario Consignar la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100.00) Mcte.**, Código **E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte.**, código **S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, los cuales deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo los códigos Evaluación. Los formatos de recaudo por concepto de Evaluación y Seguimiento deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01474

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

“...Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos*

RESOLUCIÓN No. 01474

administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal, ... m) Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibidem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 12, señala: **“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

RESOLUCIÓN No. 01474

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado **NO** deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

RESOLUCIÓN No. **01474**

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con la Resolución 5589 de 2011, esta Secretaría, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obrante a folio 33 del expediente **SDA- 03 – 2012-1525**, se evidencia recibo de pago N° 824818 de fecha 12 de septiembre de 2012, de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$52.136) Mcte.**, por concepto de evaluación, efectuado por TECNOURBANA S.A.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico N° 2012GTS2238** de fecha 28 de septiembre de 2012, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por estar ubicados e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta en la Calle 145 A N° 12 A – 17 Interior 1, Barrio Cedritos, Localidad (1) Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o

RESOLUCIÓN No. 01474

metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a **TECNOURBANA S.A.**, con Nit. 800.192.571-9, Representada Legalmente por su Presidente señor **ÁLVARO HERNÁNDO PÉREZ DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.198.549, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cinco (5) individuos arbóreos así: un (1) Naranja, un (1) Schefflera, dos (2) Cerezos, un (1) Sauco, emplazados en la Calle 145 A N° 12 A – 17 Interior 1, Barrio Cedritos, Localidad (1) Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

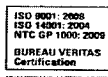
PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



RESOLUCIÓN No. 01474

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Schefflera actinophylla	14	8	0		X		COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA. NO SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO, DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL INDIVIDUO Y POR PRESENTAR INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA, LO CUAL IMPIDE LA EXTRACCIÓN DEL BLOQUE DE TIERRA	Tala
2	Prunus serotina	25	11	0		X		COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CONSTRUCCION, NO SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO, DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL INDIVIDUO, ADEMAS DE CARACTERISTICAS NATURALES DE LA ESPECIE QUE LA HACEN POCO RESISTENTE AL TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA. PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA, IMPIDIENDO CONFORMACION DEL BLOQUE DE TIERRA	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CEREZO	8	6	0		X		COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION, NO SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO, DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL INDIVIDUO, ADEMAS DE CARACTERISTICAS NATURALES DE LA ESPECIE QUE LA HACEN POCO RESISTENTE AL TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA. PRESENTA ADEMAS INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA, LO CUAL IMPIDE LA EXTRACCIÓN DEL BLOQUE DE TIERRA	Tala
5	NARANJO	6	3	0		X		COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION, NO SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO, DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL INDIVIDUO Y POR PRESENTAR INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA, LO CUAL IMPIDE LA EXTRACCIÓN DEL BLOQUE DE TIERRA	Tala
6	SAUCO	10	4	0		X		COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION, NO SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO, DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL INDIVIDUO Y POR PRESENTAR INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURA, LO CUAL IMPIDE LA EXTRACCIÓN DEL BLOQUE DE TIERRA	Tala



RESOLUCIÓN No. 01474

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con sesenta (60) días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **TECNOURBANA S.A.**, con Nit. 800.192.571-9, por intermedio de su Representante Legal y/o Presidente señor **ÁLVARO HERNÁNDO PÉREZ DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.198.549, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, de conformidad a lo liquidado en el Concepto Técnico **2012GTS2238 de fecha 28 de septiembre de 2012**, mediante el pago de **10.08 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR** la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.502.332.00) Mcte.**, equivalente a un total de **4.42 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03-2012-1525**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **TECNOURBANA S.A.**, con Nit. 800.192.571-9, por intermedio de su Representante Legal y/o Presidente señor **ÁLVARO HERNÁNDO PÉREZ DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.198.549, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante, reubicación arbolado urbano"**, por concepto de **Seguimiento** la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) M/Cte**, de conformidad a lo liquidado en el Concepto Técnico

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN No. 01474

2012GTS2238 de fecha **28 de septiembre de 2012**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA- 03 – 2012-1525**.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **TECNOURBANA S.A**, con Nit. 800.192.571-9, representada legalmente por su Presidente señor **ÁLVARO HERNÁNDO PÉREZ DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.198.549, o por quien haga sus veces, en la Calle 97 BIS N° 19 – 20 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **FEDERICO PÉREZ DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.198.549, en su condición de Gerente (Administrador) de la Sociedad **TECNOURBANA S.A**, con Nit. 800.192.571-9, o por quien haga sus veces, en la Calle 97 BIS N° 19 – 20 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 01474

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de noviembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-1525

Elaboró:

JUANA MICAN GARCIA

C.C.: 10697281
18

T.P.: 208215

CPS: CONTRAT
O 1366 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 24/10/2012

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera

C.C.: 79785655

T.P.: 114411

CPS: CONTRAT
O 197 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 19/11/2012

Ruth Azucena Cortes Ramirez

C.C.: 39799612

T.P.: 124501
C.S.J

CPS: CONTRAT
O 966 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 25/10/2012

Aprobó:

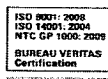
Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C.: 51956823

T.P.:

CPS: REVISAR

FECHA
EJECUCION: 29/10/2012



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 3.0 NOV 2012 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de RESOL 1474 NOV 12 al señor (a)
CISUBIA MERIN SUAREZ en su calidad
de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51800.679 de
BOGOTA, T.P. No. 99.093 del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: CL. 97 BIS N° 19-20
Teléfono (s): 6027722

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 4 DIC 2012 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

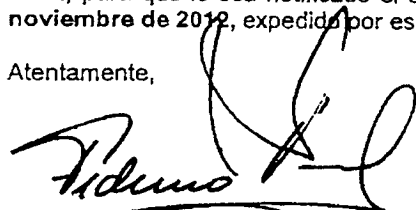
Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2012

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
JULIO CESAR PULIDO PUERTO
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL
Ciudad

Asunto: poder

FEDERICO PEREZ DELGADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.959.301 expedida en Pasto, domiciliado y residente en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de **TECNOURBANA S.A.**, con NIT 800.192.571-9, por medio del presente escrito confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la abogada **CLAUDIA MARIN SUAREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.800.679 de Bogotá y la T.P. 99.093 del C.S. de J., para que le sea notificado el contenido del Auto: 1897 de 2012, y la resolución 1474 de noviembre de 2012, expedido por ese despacho.

Atentamente,



FEDERICO PEREZ DELGADO
C.C. N°. 12.959.301 de Pasto
Representante Legal

CMS



Calle 97 BIS No.19 -- 20 Piso 4 - Conmutador: 6022222 FAX:
6027002
Bogotá, D.C.- COLOMBIA
e-mail: info@tecnourbana.com.co - www.tecnourbana.com.co

poder Secret